

MEJICANEADA

a) ESTAFA

b) EXTORSIÓN

En este supuesto, existe una víctima privada de su libertad, pero el pago del rescate no se realiza a los verdaderos captores, sino a un tercero que simula tener a la víctima cautiva. Se discute si la calificación legal de esta modalidad resulta subsumible en el delito de **estafa** o en el de **extorsión**.

a) ESTAFA

TENTATIVA DE ESTAFA. Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, Sala III, “BRANDAN, Héctor Man. Boletín de Jurisprudencia. Año 1991. N° 1. c. 28.119.

1) Configura el delito de estafa en grado de tentativa y no de extorsión la conducta del procesado, que se comunicó telefónicamente en plurales ocasiones con familiares y allegados de una persona que permanecía desaparecida, víctima de un secuestro, solicitando diversas entregas de dinero, afirmando estar en posesión de datos sobre el secuestrado, haciendo llegar una carta y aludiendo a situaciones personales del desaparecido, que tenían aptitud para hacer creer de su relación con el caso. 2) Un hecho extorsivo requiere intimidación, consistente en el empleo de amenazas para lograr por temor que otro haga disposición patrimonial; debiendo existir la amenaza de un mal futuro que pueda evitarse mediante la entrega del dinero requerido, en tanto en la estafa la disposición patrimonial se logra mediante engaño provocado por el sujeto activo. En el caso, el secuestro, fue utilizado como factor de engaño y no de amenaza. Ya desde el primer contacto quedó claro que el dinero se requería a cambio de información y no para evitar que algún daño ocurriera, sea al secuestrado o a aquellos a quienes se dirigió el pedido, utilizándose el secuestro para producir engaño.

ESTAFA. Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, Sala IV, “Escobar, Campos, Valdovinos- Boletín de Jurisprudencia. Año 1989. N° 4. c. 35.261

La acción del procesado que actuando como intermediario entre los supuestos secuestradores de la hija del damnificado y éste, recibió dinero para ser entregado a aquéllos, cuya real existencia no se determinó, configura el delito de estafa y no el de extorsión, pues no medió intimidación de parte del sujeto activo sino engaño. Al no poder vincularse al procesado con la desaparición de la joven ocurrida en 1977, resulta imposible también imputarle participación en un secuestro extorsivo.

b) EXTORSIÓN

EXTORSIÓN. C. Fed. La Plata, 22/1/2003 - Echarri, Antonio, LLBA 2003-443

La conducta de quienes mediante intimidación, aduciendo falsamente ser secuestradores, persiguieron y consiguieron una disposición patrimonial ilícita por parte de un familiar de la persona secuestrada configura el delito de extorsión previsto en el art. 168 CPen.